



Expediente: **051480638500**
Radicado: **RE-05641-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/08/2021** Hora: **11:26:13** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y**

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto AU-02775-2021 fechado el 19 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, autorizado de los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.621.259, **ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.623.880 y **BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.626.929, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-161871, 020-164773, 020-170229, 020-170493, 020-172604 y 020-177293, ubicados en el municipio del Carmen de Viboral-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-05035-2021** fechado el día 24 de agosto de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio denominado “San Bartolo” ubicado en zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, en compañía del señor Albeiro Cardona, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales.

Al predio se accede por la Calle 36 con Carrera 33 de la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, y la información catastral con la que cuenta la Corporación, los predios que se pretenden intervenir corresponden a los siguientes:

Predio		Área (Ha)	Propietario*	Ubicación
FMI	Cédula catastral			
020-161871	1482001000006200385	0.78	María del Socorro Giraldo Pedro Claver Hoyos	Vda. Samaria

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

			Pedro Antonio Giraldo	
020-164773	1482001000006200009	0.64	José Jesús Giraldo	Vda. Samaria
020-170229	Sin información	Sin información	José Jesús Giraldo Ana Pastora Giraldo María del Socorro Giraldo Pedro Antonio Giraldo	Rural*
020-170493	1481001010000600041	0.01	José Jesús Giraldo	Urbano
020-172604	1481001010001300011	0.04	José Jesús Giraldo Pedro Antonio Giraldo	Urbano
020-177293	1482001000006200371	0.62	Beatriz Adriana Urrea	Vda. Samaria

*Según Certificado de libertad y tradición.

De acuerdo con la información aportada en la solicitud CE-13964-2021 (certificados de libertad y tradición), los árboles se ubican en los seis (6) predios anteriormente descritos, sin embargo, gracias a la información geográfica (coordenadas) aportadas en el inventario forestal, fue posible determinar que los árboles se encuentran en los siguientes predios:

Predio		No. de árboles	Admitido en el Auto
FMI	Cédula catastral		
020-161871	1482001000006200385	60	Si
020-164773	1482001000006200009	9	Si
020-172604	1481001010001300011	2	Si
020-166753	1481001013000100079	1	No
020-554242	1482001000006200386	14	No
TOTAL		86	-

Según la información aportada en el inventario forestal, de los seis (6) predios presentados y admitidos para el trámite, sólo en tres (3) se encuentran ubicados setenta y un (71) árboles, mientras que los quince (15) árboles restantes se encuentran localizados sobre dos (2) predios que no fueron relacionados en la solicitud (FMI 020-166753 y 020-554242).

De lo anterior se entiende que:

- En los predios identificados con FMI No. 020-161871, 020-164773 y 020-172604, se tienen 71 árboles para intervención.
- En los predios identificados con FMI No. 020-170493, 020-177293 y 020-170229, no existen árboles objeto de aprovechamiento, además éste último no se encontró en la información catastral con la que cuenta la Corporación.
- Existen árboles objeto de aprovechamiento forestal en los predios con FMI No. 020-554242 y 020-166753, los cuales no hacen parte del trámite en evaluación, y, este último se encuentra aproximadamente a 250 metros de los predios solicitados.

A continuación, se presentan los mapas obtenidos a partir de la información geográfica (inventario forestal) aportado por el usuario en la solicitud:

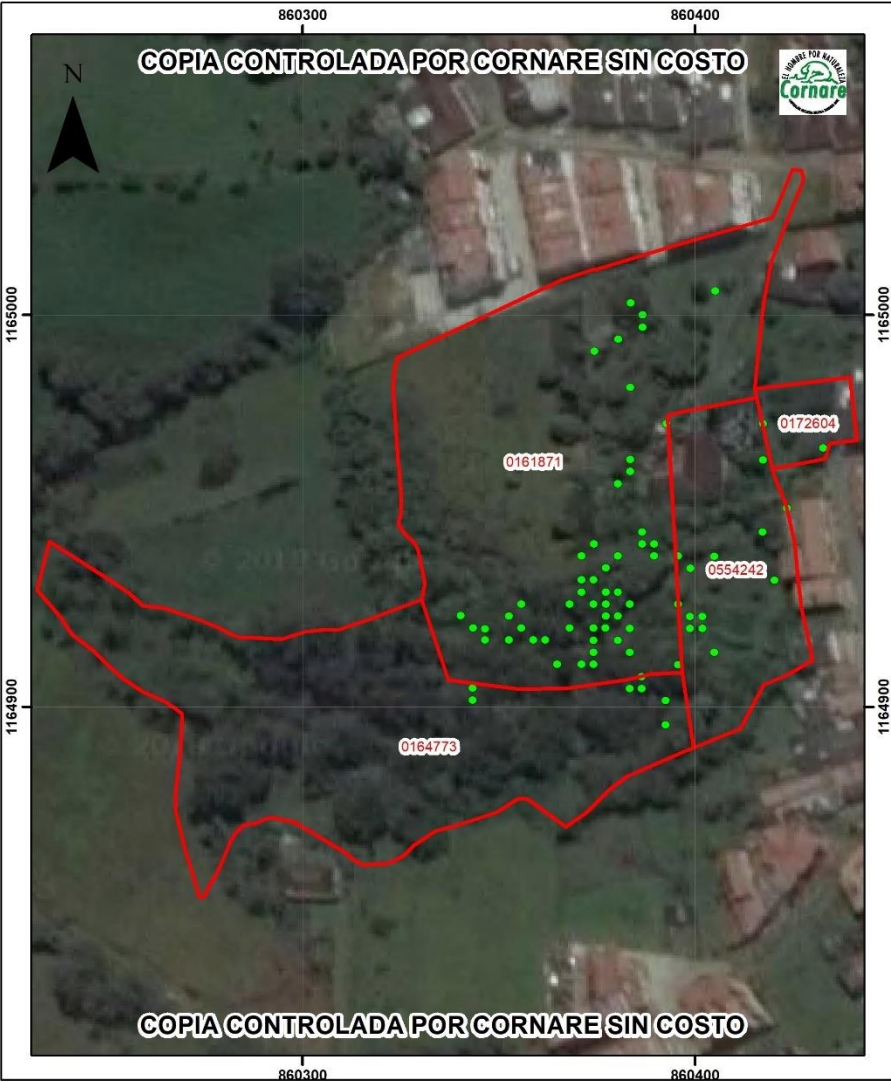


Imagen 1: Mapa de localización de los árboles en los predios con FMI No. 020-164773, 020-161871, 020-554242 y 020-172604.

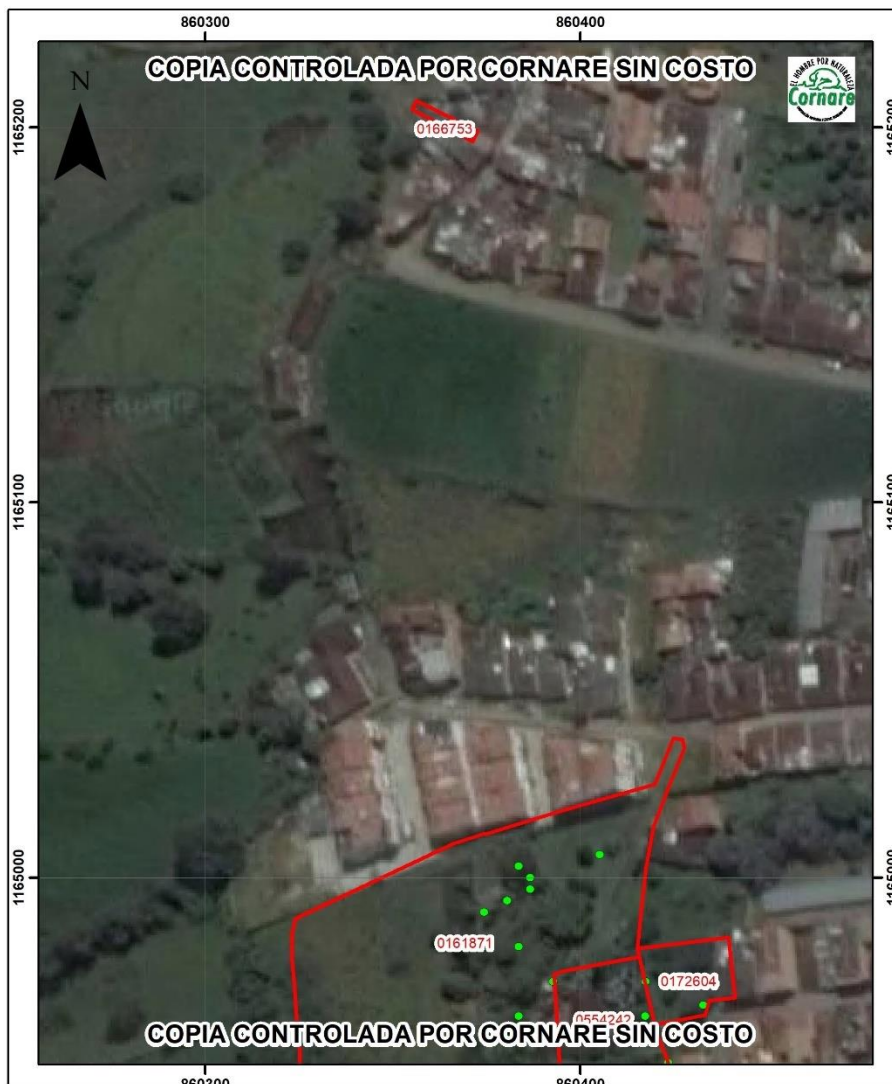


Imagen 2: Mapa de localización del árbol en el predio 020-166753 y su ubicación respecto a los demás predios.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado, en los predios se pretende realizar un desarrollo urbanístico consistente en unidades residenciales.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, se pretenden intervenir ochenta y seis (86) árboles que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre los predios de interés, los cuales presentan coberturas compuestas principalmente por pastos limpios, rastrojos bajos y cultivos agrícolas.

Según lo manifestado por el apoderado, los árboles seleccionados son aquellos que presentan un diámetro a la altura del pecho superior a 10 centímetros y que requieren ser talados para el desarrollo de un proyecto urbanístico

Estos individuos están distribuidos de forma aleatoria sobre los predios de interés, de acuerdo con su composición y con la presencia de individuos juveniles en la misma zona, es posible inferir que los individuos fueron producto de una regeneración natural de las especies en dicha zona, y, en general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

Según lo manifestado por el acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, no se tienen individuos ubicados cerca de fuentes hídricas.

Durante la visita se muestreó el 60% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con la información aportada.

A continuación, se describen las especies y cantidad de árboles por predio (según la información aportada en la solicitud):

Predio (FMI)	Nombre Común	Nombre Científico	No. de árboles	Total / predio
020-161871	Acacia Japonesa	Acacia melanoxylon R.Br	5	60
	Araucaria	Araucaria heterophylla (Salisb)	1	
	Arrayán	Myrcia popayanensis Hieron	1	
	Chilco	Baccharis sp.	1	
	Ciprés	Cupressus sempervirensL	12	
	Drago	Croton magdalenensis Mull.Arg.	30	
	Eucalipto	Eucalyptus sp.	1	
	Guayacán	Handroanthus chrysanthus (Jacq.)S.O.Grose	2	
	Casearia sp.	Casearia sp.	3	
	Tulipán africano	Spathodea campanulata Buch.-Ham.exDC	2	
	Yarumo	Cecropia peltata L.	2	
020-164773	Ciprés	Cupressus sempervirensL	5	9
	Drago	Croton magdalenensis Mull.Arg.	2	
	Eucalipto	Eucalyptus sp.	2	
020-172604	Acacia Japonesa	Acacia melanoxylon R.Br	1	2
	Drago	Croton magdalenensis Mull.Arg.	1	
020-166753	Niguito	Leandra sp.	1	1
020-554242	Acacia Japonesa	Acacia melanoxylon R.Br	1	14
	Aliso	Alnus glutinosa (L) Gaertn	1	
	Chilco	Baccharis sp.	1	
	Ciprés	Cupressus sempervirensL	4	
	Mango matasano	Casimiroa edulis La Llave	3	
	Casearia sp.	Casearia sp.	4	
TOTAL				86

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios donde se ubican los árboles hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

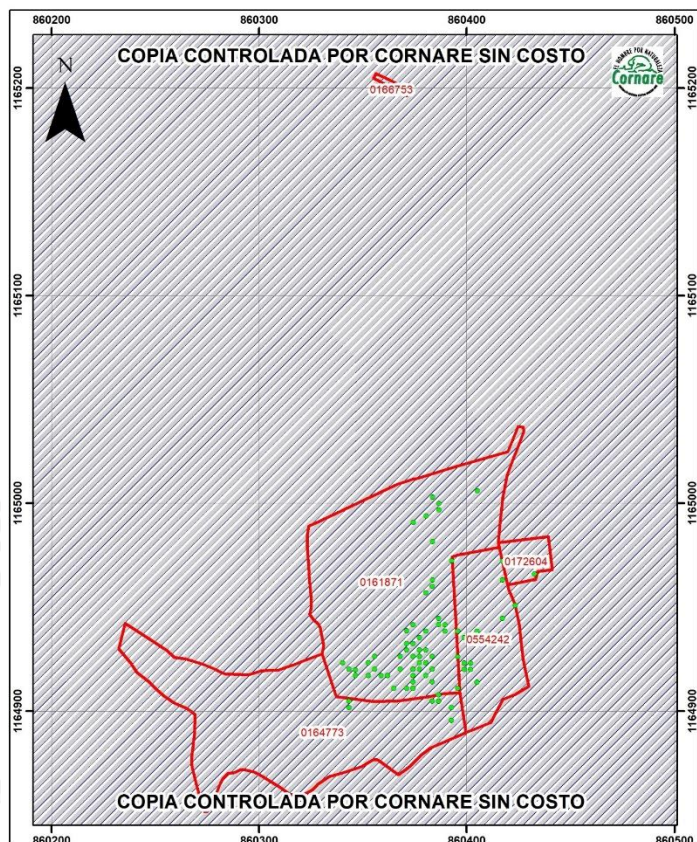


Imagen 3: Zonificación ambiental de los predios donde se ubican los árboles, según el POMCA del Río Negro.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte de la categoría de ordenación correspondiente a Uso Múltiple, presentando el 100% de su área en las **áreas urbanas, municipales y distritales**, en las que, según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el predio con FMI No. 020-164773, discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 1000), por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la **Ronda Hídrica**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia japonesa	10	0,15	7	0,68	0,44	Tala
Betulaceae	Alnus glutinosa (L.) Gaertn.	Aliso	12	0,38	1	0,69	0,45	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco	Araucaria	12	0,28	1	0,36	0,23	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis Hieron.	Arrayán	5	0,21	1	0,01	0,01	Tala
Asteraceae	Baccharis sp.	Chilco	3	0,08	2	0,02	0,01	Tala
Salicaceae	Casearia sp.	Sin nombre	8	0,12	7	0,38	0,25	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalensis Müll.Arg.	Drago	10	0,15	33	4,69	3,05	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,20	3	1,03	0,67	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán	18	0,42	2	2,54	1,65	Tala
Rutaceae	Casimiroa edulis La Llave	Mangomatazano	10	0,30	3	2,05	1,33	Tala
Melastomataceae	Leandra sp.	Nigüito	4	0,06	1	0,01	0,00	Tala
Cupressaceae	Cupressus sempervirens L.	Ciprés	14	0,22	21	9,39	6,10	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán africano	10	0,29	2	0,67	0,44	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata L.	Yarumo	9	0,25	2	0,51	0,33	Tala
Total					86	23,03	14,96	Tala

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-161871, 020-164773 y 020-172604, ubicados en la vereda Samaria del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)*	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia japonesa	6	0,46	0,30	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco	Araucaria	1	0,36	0,23	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis Hieron.	Arrayán	1	0,01	0,01	Tala
Asteraceae	Baccharis sp.	Chilco	1	0,01	0,01	Tala
Cupressaceae	Cupressus sempervirens L.	Ciprés	17	7,97	5,18	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	33	4,69	3,05	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	1,03	0,67	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacón	2	2,54	1,65	Tala
Salicaceae	Casearia sp.	Caesaria	3	0,19	0,13	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán africano	2	0,67	0,44	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata L.	Yarumo	2	0,51	0,33	Tala
TOTAL			71	18,44	12	Tala

4.2 **Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento forestal de los siguientes árboles**, localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-554242 y 020-166753, los cuales no fueron presentados en la solicitud ni admitidos en el auto de inicio, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID (No. del árbol)	Predio
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia japonesa	1	4	020-554242
Betulaceae	Alnus glutinosa (L.) Gaertn.	Aliso	1	6	
Asteraceae	Baccharis sp.	Chilco	1	14	

Cupressaceae	Cupressus sempervirens L.	Ciprés	4	20 – 21 – 24 - 58	
Rutaceae	Casimiroa edulis La Llave	Mango matasano	3	7 – 8 – 11	
Salicaceae	Casearia sp.	Caesaria	4	9 – 10 – 12 – 47	
Melastomataceae	Leandra sp.	Nigüito	1	53	020-166753
TOTAL			15		

4.3 De acuerdo con la información aportada en la solicitud, en los predios identificados con FMI No. 020-161871, 020-164773 y 020-172604, admitidos en el auto, se tienen 71 árboles objeto de aprovechamiento forestal.

4.4 De acuerdo con la información aportada en la solicitud, en los predios identificados con FMI No. 020-170493, 020-177293 y 020-170229, admitidos en el auto, no existen árboles objeto de aprovechamiento, y, éste último no se encontró en la información catastral con la que cuenta la Corporación.

4.5 Según el inventario forestal anexo en la solicitud, existen árboles objeto de aprovechamiento forestal en los predios con FMI No. 020-554242 y 020-166753, los cuales no hacen parte del trámite en evaluación, y, este último se encuentra aproximadamente a 250 metros de los predios solicitados.

4.6 Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural y no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos.

4.7 Los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-161871, 020-164773 y 020-172604 hacen parte de las áreas de uso múltiple, urbanas, municipales y distritales, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en las que se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

4.8 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la Ronda Hídrica de la fuente que discurre por el predio con FMI No. 020-164773, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.10 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ 12-Feb-20
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Teniendo en cuenta que en la visita se evidencio que 15 individuos se encuentran fuera de los predios que fueron presentados por los solicitantes, La Corporación no autoriza el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de las siguiente especies: un (01) individuo de la especie Acacia Japonesa, un (01) individuo de la especie Aliso, un (01) individuo de la especie

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

Chilco, cuatro (04) individuos de la especie Ciprés, tres (03) individuos de la especie Mango Matasano, cuatro (04) individuos de la especie Caesaria, todos estos se encuentran localizados en el predio identificado con FMI 020-554242 y un (01) individuo de la especie Nigüito, ubicado en el predio identificado con FMI 020-166753.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-05035-2021 fechado el día 24 de agosto de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de siete (07) individuos de la especie Acacia Japonesa, un (01) individuo de la especie Aliso, un (01) individuo de la especie Araucaria, un (01) individuo de la especie Arrayan, dos (02) individuos de la especie Chilco, siete (07) individuos de la especie Casearia Sp, treinta y tres (33) individuos de la especie Drago, tres (03) individuos de la especie Eucalipto, dos (02) individuos de la especie Guayacan, tres (03) individuos de la especie Mango Matasano, un (01) individuo de la especie Nigüito, veintiuno (21) individuos de la especie Ciprés, dos (02) individuos de la especie Tulipán Africano y un (01) individuo de la especie Yarumo, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.621.259, **ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.623.880 y **BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.626.929, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-161871, 020-164773 y 020-172604, ubicados la vereda Samaria del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)*	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon R. Br.</i>	Acacia japonesa	6	0,46	0,30	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco</i>	Araucaria	1	0,36	0,23	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis Hieron.</i>	Arrayán	1	0,01	0,01	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	1	0,01	0,01	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens L.</i>	Ciprés	17	7,97	5,18	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis Müll.Arg.</i>	Drago	33	4,69	3,05	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	1,03	0,67	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)*	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán	2	2,54	1,65	Tala
Salicaceae	<i>Casearia</i> sp.	Caesaria	3	0,19	0,13	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i> Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán africano	2	0,67	0,44	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	2	0,51	0,33	Tala
TOTAL			71	18,44	12	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)	
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
PREDIO 020-161871	-75	20	19.81	6	5	11.16	2150	
PREDIO 020-164773	-75	20	21.19	6	5	9.39	2155	
PREDIO 020-172604	-75	20	17.73	6	5	11.68	2152	

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-554242 y 020-166753, por las razones expuestas en la parte motiva del presenta acto administrativo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID (No. del árbol)	Predio
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i> R. Br.	Acacia japonesa	1	4	020-554242
Betulaceae	<i>Alnus glutinosa</i> (L.) Gaertn.	Aliso	1	6	
Asteraceae	<i>Baccharis</i> sp.	Chilco	1	14	
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i> L.	Ciprés	4	20 – 21 – 24 – 58	
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis</i> La Llave	Mango matasano	3	7 – 8 – 11	

Salicaceae	<i>Casearia sp.</i>	Caesaria	4	9 – 10 – 12 – 47	
Melastomataceae	<i>Leandra sp.</i>	Nigüito	1	53	020- 166753
TOTAL			15		

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA, PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA, PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON, ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON y BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello las partes cuentan con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 255 árboles ($29 \times 3 = 87 + 42 \times 4 = 168$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarraboyero (*Meriania nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **ocho (08) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 255 árboles) = (\$ 4.327.095)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **ocho (08) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para las partes**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA, PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA, PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO**

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

GIRALDO DE CASTRILLON, ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON y BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Deberán disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA, PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA, PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON, ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON y BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a las partes que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA, PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA, PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON, ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON y BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.38500

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: María Alejandra Echeverri

Fecha: 24/08/2021

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02